

VIEDMA 20 MAY 2021

VISTO:

La necesidad de brindar un servicio eficiente y con los más altos estándares de calidad de transporte de pasajeros y vehículos de la Balsa de Sauce Blanco de propiedad de esta Dirección de Vialidad Rionegrina

CONSIDERANDO:

Que el servicio de la Balsa de Sauce Blanco resulta ser indispensable para la comunidad de la localidad de Guardia Mitre para acceder a una vía de tránsito pavimentada como es la Ruta Nacional N° 250, por lo que es responsabilidad de la Dirección de Vialidad Rionegrina mejorar la seguridad y continuidad del servicio;

Que dicha embarcación permite ingresar el transporte de bienes y servicios a la localidad, como también personal de seguridad, educación y salud, a fin de cumplimentar con derechos básicos de los habitantes;

Que por dicho acceso combinado (tierra y agua) existe un flujo de transportes de cargas que es necesario administrar y controlar, dada la capacidad portante de la mencionada embarcación, y la seguridad exigida por la Prefectura Naval Argentina.

Que por cuestiones de seguridad, tanto del personal de esta Dirección, así como de terceros, es importante establecer horarios para las maniobras de cruces de los vehículos que transporten cargas en el horario invernal en donde la luz solar es reducida, y de esa manera evitar eventuales accidentes;

Que la Dirección de Vialidad Rionegrina está facultada para ejercer el poder de policía dentro de la zona de influencia del servicio por Ley Provincial N° 4.743/12;

Que la Dirección de Vialidad Rionegrina es autoridad competente en la jurisdicción provincial, pudiendo definir el uso especial de la embarcación, en el marco las normativas nacionales y provinciales;

Que según la Ley Provincial N° 4.743/2012 y su Decreto Reglamentario N° 1.260/2013, en su Artículo 6°, incisos j), k) y u) es facultad del Presidente organizar los servicios de la repartición, y dictar los reglamentos internos en los que se prevean las normas a aplicar en las distintas actividades y funciones de la entidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que la carga máxima admitida sobre la embarcación, para

 ///...

...///

cualquier combinación posible, es de 45 Toneladas.

ARTÍCULO 2º: Establecer que todas las unidades de transporte de carga (camiones) que asciendan a la embarcación deberán respetar los límites de carga establecidos mediante Ley Provincial N° 5.263/2017 y su Decreto Reglamentario N° 718/2018.

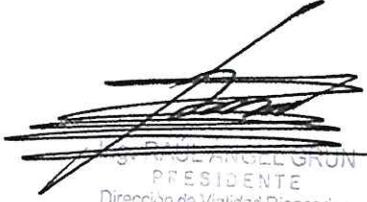
ARTÍCULO 3º: Establecer a partir del día 26 de Mayo del 2021, que las maniobras de cruce de unidades de carga (camiones) deberán realizarse exclusivamente en el horario de 07 a 19 horas.

ARTÍCULO 4º: Autorizar a los operarios de la balsa, de acuerdo al escalafón jerárquico presente durante la operación, a restringir el acceso a la embarcación la unidad de transporte de carga que a su criterio considere que pone en riesgo la navegación de la balsa o de alguno de sus componentes.

ARTÍCULO 5º: Autorizar a los operarios de balsa a requerir a cada transportista, previo al ascenso a la embarcación, documentación en la cual se detalle la carga total y por eje transportada.

ARTÍCULO 6º: Instrúyase al Departamento Prensa, a publicar en la Página Web de esta Repartición, la presente documentación.

ARTÍCULO 7º: Comunicar, registrar, publicar y tomar razón el Ingeniero Jefe, cumplido: ARCHIVAR


INGENIERO EN JEFE
PRESIDENTE
Dirección de Vialidad Rionegrina

RESOLUCIÓN N° 364 - - -